



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	761
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera John F Kennedy
Demandado	Yonny Augusto Rodas Montoya
Radicado	05861 40 89 001 2020 00125 00
Decisión	Termina proceso por pago total

En memorial que precede el abogado Jorge Hernán Bedoya Villa, en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante solicita que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordene la terminación del proceso por pago, porque el demandado Yonny Augusto Rodas Montoya, ha realizado el pago total de la obligación y las costas procesales.

Como consecuencia de lo anterior, pide el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y devolución de los dineros correspondientes al demandado.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Como quiera que las medidas cautelares no se materializaron, no es necesario proceder a levantarlas.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que no existen depósitos o dineros con destino al presente proceso, como se observa a continuación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.38.39.38
Fecha: 07/11/2023 09:57:06 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

05861408900120200012500

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI☒ NO

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

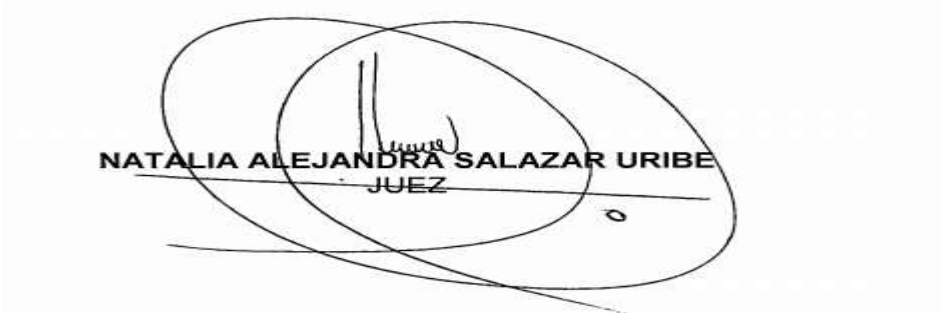
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovido por Cooperativa Financiera John F Kennedy, identificada con Nit. 890907489-0, en contra del señor Yonny Augusto Rodas Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.651.848, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 121 del 08/ 11/ 2023

Venecia (Ant).

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario